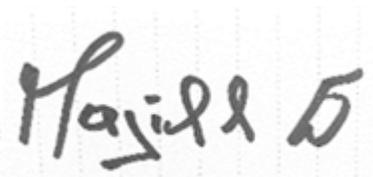


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 22 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez informando que mediante auto que antecede se requirió al pagador de la demandada, SOCIEDAD SAMYL COLOMBIA S.A.S., sin que a la fecha se obtuviera su respuesta, a pesar de haber sido debidamente notificado a través de correo electrónico.

De otro lado, le indico que, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que para este proceso han sido consignados 6 depósitos judiciales, así:

NRO TITULO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
418030001403419	31-03-2023	\$805.367
418030001404780	11-04-2033	\$390.182
418030001409168	05-05-2023	\$388.776
418030001414900	13-06-2023	\$390.182
418030001429049	24-08-2023	\$710.061
418030001433086	07-09-2023	\$350.812

Finalmente, anexo al expediente el certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD SAMYL S.A.S. (SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA COLOMBIA S.A.S), consultado y descargado en la fecha por secretaría. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Interlocutorio Nro. 1428**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES.**

**Demandante:** JOHANNA ANDREA TORRES  
C.C. 52.704.601 EN REPRESENTACIÓN DE LA  
MENOR C.D.P.T.  
**Demandado:** LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO  
C.C. 75.100.716  
**Radicado:** 17001311000420230007700

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso de la referencia.

De la revisión del expediente se advierte que mediante auto que antecede, se requirió al pagador de la SOCIEDAD SAMYL COLOMBIA S.A.S., para que informara las razones por las cuales no había realizado los descuentos ordenados al demandado **LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.100.716, correspondientes a los meses de julio y agosto del presente año.

Frente al requerimiento anterior, no se obtuvo respuesta y consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario y se pudo constatar que para este proceso han sido consignados los siguientes depósitos judiciales:

NRO TITULO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
418030001403419	31-03-2023	\$805.367
418030001404780	11-04-2033	\$390.182
418030001409168	05-05-2023	\$388.776
418030001414900	13-06-2023	\$390.182
418030001429049	24-08-2023	\$710.061
418030001433086	07-09-2023	\$350.812

Se tiene entonces que, aunque no se obtuvo respuesta frente al requerimiento previo, fueron consignados depósitos judiciales posteriores a la consignación del mes de junio de 2023, registrando los dos últimos depósitos antes relacionados; esto es, de los meses de agosto y septiembre de 2023, sin que pueda establecer el despacho a qué corresponde el depósito judicial por valor de \$710.061, para el mes de agosto, frente a lo cual deberá indicar a qué corresponde el referido monto.

Conforme con lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, artículos 44 y 593 del C. G. del P. y artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se dispondrá dar apertura al incidente de

responsabilidad en contra del Dr. GIOVANNI SUÁREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.088.478, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD SAMYL S.A.S. (SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA COLOMBIA S.A.S), según se advierte en el certificado de existencia y representación, en tanto que está incumpliendo las ordenes impartidas por el despacho; esto es, a la comunicación del embargo contentiva en el oficio Nro. 201 del 15 de marzo de 2023, donde se informó sobre el decreto de la medida de embargo y retención del 30% del salario, comisiones y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.100.716, al servicio de esa Sociedad y, a la notificación del requerimiento previo a la apertura, teniendo en cuenta que en el mes de julio no realizó consignación de depósito judicial alguno, ni especificó a qué corresponde el depósito judicial consignado en el mes de agosto por valor de \$710.061, pues no puede determinarse si dicho valor corresponde a la consignación de los meses de julio y agosto o, al mes de junio más la prima del mismo mes, debiendo entonces dar claridad al juzgado en tal sentido, además de consignar mes a mes cada uno de los descuentos ordenados y no de manera intermitente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR** incidente de responsabilidad en contra del Dr. GIOVANNI SUÁREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.088.478, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD SAMYL S.A.S. (SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA COLOMBIA S.A.S), al cual se le imprimirá el trámite dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, artículos 44 y 593 del C. G. del P. y artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de este incidente a la representante legal de la SOCIEDAD SAINT HONORE DE COLOMBIA S.A.S, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

ALOB

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1228a389ffcfeb1e12bed4bddd9ae75f4b4907d033b68b4d353a72747aba2f**

Documento generado en 22/09/2023 08:16:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**